

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00923 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Acreditar la calidad aducida por el señor Juan Pablo Valenzuela Soto, toda vez que no obra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandante como su representante legal.
- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Ajustar los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que según el tenor literal del pagaré base de la ejecución el pago de la obligación allí incorporada se pactó en 12 cuotas.
- Precisar si los demandados pagaron alguna de las cuotas pactadas.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 11 de agosto de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d156d077e16a50e83f63f18c98ae22fa23d0e2a837d1706b34cbc9d0e21c8f88**

Documento generado en 10/08/2022 01:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>